



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0886

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurado por **ALCIRA CARDENAS BALAGUERA** en favor de **JUAN CAMILO ESCOBAR BALAGUERA** radicado con el N° **2021 - 00621**, para proveer lo pertinente a la admision de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y ss y 577 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el Art. 18 numeral 6° del C.G.P., es este Despacho el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por **ALCIRA CARDENAS BALAGUERA** en favor de **JUAN CAMILO ESCOBAR BALAGUERA**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda, el trámite previsto en artículo 577 y ss del Código General del Proceso. (JURISDICCION VOLUNTARIA).

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el Art. 579 numeral 2° del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Documentales: Ténganse como prueba los documentos aportados con la presente demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) Citar a la demandante **ALCIRA CARDENAS BALAGUERA**, con el fin de ser oída en interrogatorio para lo cual se fija el día **04/04/2022 a partir de las 8:00 a.m.**

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la

misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

QUINTO: Conceder Amparo de Pobreza a la señora **ALCIRA CARDENAS BALAGUERA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER, al Dr. **JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS**, como apoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81226c9d79ada8eec4215f8787aa18083c96768b711fc811c9b8bc07b06d9645

Documento generado en 14/10/2021 09:34:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>